

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2019-00940-00

Revisada la actuación se dispone,

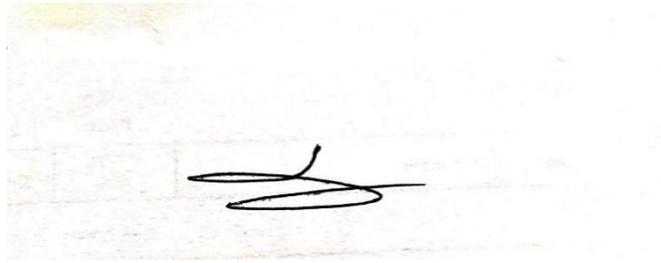
Por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 y no satisfacerse los condicionamientos que, en torno de dicho precepto jurídico, realizó la H. Corte Constitucional en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 24 de septiembre del mismo año, no se tienen en cuenta las gestiones adelantadas hasta ahora para notificarle a la demandada **FLOR MIRENE DÍAZ NUÑOZ** el mandamiento de pago librado en su contra.

Téngase como notificada al demandado **FLOR MIRENE DÍAZ MUÑOZ** del auto admisorio de la demanda junto con su corrección de fechas 24 de octubre y 20 de noviembre de 2019, por conducta concluyente, a partir del **5 de febrero de 2021**, conforme a las previsiones del inciso 1º del artículo 301 del C.G del. P..

De conformidad con la solicitud de las partes se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-4045582.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light-colored, slightly textured paper. The signature is stylized and appears to be 'Luis Camilo Peña Rincón'.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.